

**RESOLUCIÓN N° 101 DEL 2023**

*“Por la cual se formalizan los Ingresos del Proyecto Inversión 7770 - “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente”, servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores, Apoyo Económico Cofinanciado D - Programa Colombia Mayor”.*

**EL SUBDIRECTOR LOCAL PARA LA INTEGRACION SOCIAL DE SANTA FE Y LA CANDELARIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

*En uso de sus facultades legales y en especial las concedidas por el Artículo 1 de la Resolución 1085 del 28 de julio de 2016*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Que el artículo 46 de la Constitución Política preceptúa que: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia”.*

Que la Ley 100 de 1993 y en sus decretos reglamentarios, contemplan un mecanismo idóneo para proteger a las personas mayores que se encuentran en riesgo económico por la imposibilidad de generar ingresos, por tal razón el Estado ha generado una modalidad de beneficio que consiste en un subsidio económico directo, el cual tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, protegiéndolo contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y el riesgo derivado de la exclusión social.

**RESOLUCIÓN No 101 DEL 2023**

Que la Ley 797 de 2003, en su artículo 2 modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico cuyo origen, monto y regulación se establece en la misma ley; así mismo estipula que la edad para acceder al subsidio será tres (3) años inferior a la que rija en el sistema general de pensiones para los afiliados.

Que el Ministerio de la Protección Social mediante Resolución 3908 de 2005 adoptó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional cuenta Subsistencia, actualizado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1370 de 2013, para garantizar la correcta asignación, aplicación e implementación del programa.

Que la Secretaría Distrital de Integración Social adopta los criterios establecidos por el ministerio del trabajo para el Programa Colombia Mayor – apoyo económico cofinanciado D.

Que los criterios que se relacionan a continuación son los establecidos en el Decreto 3771 del 2007, Resolución N.º 01445 Del 14 De Julio De 2021, Decreto 4943 de 2007, Decreto 455 del 28 de febrero de 2014, Decreto 1833 de 2016 y Decreto 1340 del 25 de julio de 2019:

“(….)

**Definición:** Programa Colombia Mayor – Modalidad Subsidio económico directo: Servicio que tiene como objetivo proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social. – Decreto 3771 del 2007 y Decreto 1833 de 2016.

**Requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la subcuenta de subsistencia**

Que en el artículo 2.2.14.1.31 del Decreto 1833 de 2016, modificado por el artículo 6 del Decreto 1690 de 2020, se establecen los requisitos para ser beneficiario de los subsidios de la Subcuenta de Subsistencia, así:

**a.** Ser colombiano.

**b.** Tener mínimo tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez (Actualmente 54 años para mujeres y 59 para hombres).



RESOLUCIÓN No 101 DEL 2023

- c. Carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.
- d. Vive en la calle o de la caridad pública.
- e. Vive solo y su ingreso mensual no supera medio salario mínimo legal vigente.
- f. Vive con su familia, pero el ingreso familiar es igual o inferior a un (1) salario mínimo legal vigente.
- g. Vive en un Centro de Bienestar del Adulto Mayor (CBA) o asiste como usuario a un Centro Diurno
- h. (CD)
- i. De acuerdo con el SISBÉN IV, se toman todos los niveles de los grupos A y B y C hasta el grupo C1.
- j. De acuerdo con el SISBÉN III estar clasificado en los siguientes rangos: «Por medio de la cual se establece la aplicación de la metodología del SISBÉN IV para las nuevas inscripciones al programa de Protección Social al Adulto Mayor - Colombia Mayor»

DOMINIO	PUNTAJE NIVEL 1	PUNTAJE NIVEL 2
14 principales ciudades: (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta)	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Resto Urbano	0,01 a 41,90	41,91 a 43,63
Rural	0,01 a 32,98	32,99 a 35,26

(...)"

Que el Decreto 3771 de 2007, en su artículo 33, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 455 de 2014, compilados en el Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", en artículo 2.2.14.1.35. "Criterios de priorización de beneficiarios", establecen los criterios de priorización de beneficiarios los cuales deben ser tenidos en cuenta por la entidad territorial en el proceso de selección de los beneficiarios, así:

" (...)

1. La edad del aspirante.
2. Los niveles 1 y 2 del SISBÉN.
3. La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.
4. Personas a cargo del aspirante.
5. Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.

**RESOLUCIÓN No 101 DEL 2023**

6. *Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.*
7. *Pérdida de subsidio por traslado a otro municipio.*
8. *Fecha de solicitud de inscripción al programa en el municipio.*

*Parágrafo 1°. Las bases de ponderación de cada uno de los criterios serán las que se establezcan en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor. Las Entidades Territoriales deberán entregar la información de priorizados, cada seis (6) meses*

*(...)*

Que la información encontrada en las bases de datos constituye fuente de información oficial y fidedigna que hace parte integral del presente acto administrativo y constituye prueba documental mediante la cual se obtuvo certeza que las personas mayores cumplían los requisitos para ser beneficiarios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor del Fondo de Solidaridad Pensional cuenta Subsistencia, **Apoyos Económicos- Apoyo económico Cofinanciado D.**

Que la Resolución N. ° 1085 de 2016, estableció “(...) **ARTÍCULO 1. DELEGAR** en los Subdirectores Locales para la Integración Social la responsabilidad para autorizar el ingreso, traslado de Submodalidad, cambio de modalidad o proyecto, bloqueo, levantamiento de suspensión y egreso de las personas mayores del proyecto 1099- “Envejecimiento Digno, Activo, Feliz” hoy Proyecto Inversión 7770 - “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente” que desarrolla entre otras la modalidad del subsidio a la demanda a través del cual las personas mayores vinculadas al proyecto reciben mensualmente un apoyo económico, (...)”. Lo anterior, por medio del servicio de “Apoyos Económicos Tipo Cofinanciado D.”.

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS, expidió la Resolución No. 01445 del 14 de julio del 2021 “Por medio de la cual se establece la aplicación de la metodología del SISBÉN IV para las nuevas inscripciones al programa de Protección Social al Adulto Mayor- Colombia Mayor (...)”, aplicable a la priorización del Programa para la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No 101 DEL 2023

Que mediante la Resolución 218 del 08 de febrero de 2023, "Por la cual se definen las reglas y principios aplicables a los servicios sociales de la Secretaría Distrital de Integración Social, se adoptan los instrumentos de focalización, los criterios de ingreso, priorización, egreso y restricciones, y se dictan otras disposiciones", la Secretaría Distrital de Integración Social estableció:

" (...)

**ARTÍCULO 6. PORTAFOLIO DE SERVICIOS.** El portafolio de servicios es el documento aprobado que contiene la totalidad de las fichas técnicas de los servicios, modalidades, estrategias, beneficios y transferencias monetarias de la Secretaría Distrital de Integración Social, en las que las áreas técnicas responsables describen y establecen el objeto, la oferta, la ejecución, el tipo de focalización, la población objetivo, los criterios de priorización, ingreso, egreso y restricciones.

(...)"

Que en adelante y conforme con el listado de priorización vigente, la Subdirección Local para la Integración Social de Santa Fe y La Candelaria realizó la validación de condiciones y verificación del cumplimiento de los criterios de ingreso mediante visita domiciliaria efectuada en el mes de noviembre de 2023. Conforme con lo anterior, la Subdirección de Santa Fe y La Candelaria aprobó los ingresos de las personas mayores relacionadas a continuación:

No. DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
51819380	BARRAGAN		ROSA	IRENE
31957701	BERNAL	CANRO	OLGA	CECILIA
51845160	CALDERON	CANO	CECILIA	
51635463	FORERO		MARIA	LUISA
39772494	MONTES	MOREÑA	SOLMERY	
51841778	MOSQUERA	GOMEZ	EVELIN	MAGNOLIA
41476962	MORALES	GASPAR	MARIA	FLORENTINA
25141297	QUINTERO	LOPEZ	MARIA	URIELA

## RESOLUCIÓN No 101 DEL 2023

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el **INGRESO** de las personas mayores al Proyecto Inversión 7770 - “Compromiso con el Envejecimiento Activo y una Bogotá Cuidadora e Incluyente” servicio “Apoyos Económicos para Personas Mayores - Apoyo Económico Cofinanciado D”, que se relacionan a continuación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución:

No. DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
51819380	BARRAGAN		ROSA	IRENE
31957701	BERNAL	CANRO	OLGA	CECILIA
51845160	CALDERON	CANO	CECILIA	
51635463	FORERO		MARIA	LUISA
39772494	MONTES	MOREÑA	SOLMERY	
51841778	MOSQUERA	GOMEZ	EVELIN	MAGNOLIA
41476962	MORALES	GASPAR	MARIA	FLORENTINA
25141297	QUINTERO	LOPEZ	MARIA	URIELA

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICACIÓN:** Notificar personalmente o mediante correo electrónico autorizado, el contenido de la presente resolución a las personas interesadas; de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Si no fuera posible notificarla personalmente o mediante correo electrónico autorizado, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.

**RESOLUCIÓN No 101 DEL 2023**

**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Subdirector Local para la Integración Social de Santa Fe y La Candelaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, según lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. FIRMEZA:** Este Acto rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días de diciembre de 2023



**VICTOR HUGO VALENZUELA ROJAS**

Subdirector Local Para La Integración Social de Santa Fe - La Candelaria

Proyectó: CLAUDIA PATRICIA VARGAS. Coordinadora de Apoyos Económicos  
Revisó: Dra. CAROL YAMILE VALLEJO VALENZUELA. Apoyo Jurídico SLIS  
Aprobó: VICTOR HUGO VALENZUELA. Subdirector Local Para La Integración Social de Santa Fe-Candelaria